



Consejo Federal de Educación

## RESOLUCIÓN CFE N° 246/15

Buenos Aires, 23 de febrero de 2015

VISTO el artículo 38° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 21° a 25°, 32°, 33°, 38°, 39°, 42° incisos a) y d) y 43° incisos a) y b) de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N°s 13/07 y 204/13, la Resolución del Ex Consejo Nacional de Educación Técnica N° 1.043 C/93 y la Resolución del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) N° 24/93; y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley N° 26.075, *“los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado nacional”*.

Que el caso de los instaladores de gas con las denominadas matrículas de segunda y tercera categoría, según lo establecido en Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) N° 24/93, se encuadra plenamente en el considerando anterior.

Que esta última Resolución estableció como exigencia a todo postulante a matricularse como instalador de gas de segunda y tercera categoría, haber realizado sus estudios de acuerdo con los programas de estudio aprobados por Resolución del Ex Consejo Nacional de Educación Técnica N° 1.043 C/93.

Que por Decreto PEN N° 606/95 fue disuelto el Consejo Nacional de Educación Técnica, transfiriendo sus derechos y obligaciones al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) de la cartera educativa nacional.

Que conforme lo disponen la Ley de Educación Técnico Profesional y la Ley de Educación Nacional, son funciones y responsabilidades del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar los procedimientos para la creación, modificación y/o actualización de ofertas de educación técnico profesional, y concertar los perfiles y las estructuras curriculares, y el alcance de las certificaciones relativas a la formación profesional.



*Consejo Federal de Educación*

Que en virtud de la necesaria adecuación de los planes de estudio a lo fijado en la Ley N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06 y la Resolución CFE N° 13/07, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN ha establecido por Resolución CFE N° 204/13, anexos 1°, 4° y 5°, las estructuras curriculares y los Marcos de Referencia para las ofertas formativas o planes de estudio y los procesos de homologación de las certificaciones del Gasista de Unidades Unifuncionales y del Gasista Domiciliario.

Que el Marco de Referencia del Gasista de Unidades Unifuncionales expresa el Perfil Profesional y la Trayectoria Formativa que se corresponden con el instalador de gas matriculado de tercera categoría, y el Marco de Referencia del Gasista Domiciliario enuncia el Perfil Profesional y la Trayectoria Formativa que se corresponden con el instalador de gas matriculado de segunda categoría.

Que el INET ha llevado a cabo las acciones organizativas y técnicas necesarias en forma conjunta con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, para la consulta y elaboración de dichos Marcos, donde se recuperan acuerdos federales previos y actualizaciones pertinentes.

Que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete como órgano consultivo, con el acuerdo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y por intermedio de este, de las Empresas Licenciatarias Distribuidoras de Gas.

Que la Resolución CFE 261/06 establece que *“el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a través de Instituto Nacional de Educación Tecnológica elaborará recomendaciones para el diseño curricular, las cuales estarán a disposición de las jurisdicciones educativas”*.

Que la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional ha entendido que, en relación a la regulación de estas profesiones, la adopción de las recomendaciones para el diseño curricular de Gasista de Unidades Unifuncionales y de Gasista Domiciliario como planes de estudio comunes, facilitaría a todos los egresados del país que obtuvieran tales certificaciones, su postulación a matricularse como instalador de gas de segunda y tercera categoría ante las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que los diseños curriculares o planes de estudio comunes han sido consensuados por la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional y se ajustan en un todo a la estructura curricular, Perfil Profesional y Trayectoria Formativa, establecidos en la Resolución CFE N° 204/13, Anexos 1°, 4° y 5°.



Consejo Federal de Educación

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los integrantes de este Consejo Federal a excepción de la provincia de Santa Fe por ausencia de su representante.

Por ello,

LA 62º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer que los Planes de Estudio de Gasista de Unidades Unifuncionales y de Gasista Domiciliario, correspondientes *al instalador de gas matriculado de tercera y segunda categoría* respectivamente, que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Resolución, se ajustan en un todo a la estructura curricular, Perfil Profesional y Trayectoria Formativa, establecidos en la Resolución CFE N° 204/13, anexos 1º, 4º y 5º.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a homologar mediante Resolución los certificados correspondientes para aquellas jurisdicciones que implementen los Planes de Estudio reconocidos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que, aquellas jurisdicciones que formulen otro plan de estudios para alguna de las certificaciones de Gasista de Unidades Unifuncionales y/o de Gasista Domiciliario, a efectos de obtener el reconocimiento nacional, se registrarán por el procedimiento de homologación de títulos y certificados de ETP dispuesto en el apartado nº 9 de la Resolución CFCyE N° 261/06.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en acuerdo con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, la elaboración de un Plan de capacitación para la actualización, reconversión y perfeccionamiento de Instructores de Formación Profesional que impartirán los cursos correspondientes a los Planes de Estudio reconocidos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

**Firman:**

**Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación**

**Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del CFE**

**Resolución CFE N° 246/15**